



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 108-D
DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º
635 – CÓDIGO PENAL.**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108-D DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 635
CÓDIGO PENAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente normativa tiene por objeto la modificación del artículo en el que se comprende el tipo penal de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato, 108-D del Código Penal.

Artículo 2.- Del Contenido de la Ley

Modifíquese el artículo 108-D del Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal, debiendo agregarse el siguiente enunciado:

"Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años:

- 1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.*
- 2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.*

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de trece años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable. Asimismo, la pena privativa de la libertad del conspirador será no menor de trece ni mayor de quince años si dicho menor de edad o inimputable se encuentra bajo su patria potestad o tutela".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 01 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 15:41:38-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 11:11:17-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 11:39:08-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 10:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 11:10:59-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 19:11:53-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 09:50:24-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelly Lidia FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 12:35:58-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 14:23:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 19:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 10:12:32-0500

Jr. Azángaro 468 - Of. 501 - Lima
Teléfono: 311-7138



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9129/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS.



.....
GIOVANNI FORTIS FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Es de conocimiento público que atravesamos una crisis de seguridad ciudadana, quizá una de las peores en los últimos años. A los casos del hampa individual y de las organizaciones criminales locales se les suma la proliferación de los grupos criminales organizados provenientes del extranjero, especialmente de los vecinos Ecuador, Colombia y Venezuela que forman parte del crimen organizado transnacional. Grupos como el *Tren de Aragua*, los *Gallegos*, los *Tiguerones*, entre otras bandas, que actúan a lo largo de las urbes y centros poblados de nuestro país, dirigiendo sus ilícitos negocios con total impunidad, usando métodos ruines y desalmados para hacer su voluntad: corromper, amedrentar y, si es necesario, asesinar, tanto a miembros de bandas rivales como a civiles y autoridades para efectuar control territorial o hegemonía en espacios geográficos a fin de garantizar el dominio de los negocios ilícitos.

Los casos de sicariato juvenil en nuestro país no son objeto de debate reciente: casos como los del tristemente célebre Alexander Pérez Gutiérrez, alias *Gringasho*, nos recuerdan que este ilícito es un lamentable fenómeno local cuya solución llevamos adeudando durante años y no se encuentra intrínsecamente vinculado a la crisis de seguridad actual o a las olas migratorias que hemos vivido en la última década. En efecto, estos factores no han provocado este problema, solamente han llevado a que se agrave, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI – referida a los tipos de homicidios acontecidos desde 2011 a 2021: claramente puede apreciarse que, de 2020 a 2021, se ha dado un aumento desproporcionado de los casos de sicariato.

MODALIDAD	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ABORTO PROVOCADO CON SUBSECUENTE MUERTE DE LA MADRE					7	22	4	2	10	5	2
FEMINICIDIO	7		46	83	84	106	131	150	148	137	141
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	692	1 411	827	1 191	1 063	1 043	1 347	1 152	1 125	869	1 131
HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA	19	62	15	28	15	39	20	23		4	10
HOMICIDIO SIMPLE	105	222	163	187	294	416	302	314	347	276	593
INFANTICIDIO											10
INSTIGACION Y/O AYUDA AL SUICIDIO	10	5	4	3	17	30	28	8			
LESIONES GRAVES SEGUNDA DE MUERTE	244		266	211	218	269	271	245	226	178	59
OTROS HOMICIDIOS 3/	371	202	520	170	265	223	97	249	339	306	680
PARRICIDIO	86	66	63	67	61	52	73	61	21	15	36
ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE	80		89	136	126	133	121	133	136	97	89
SICARIATO					97	102	93	45	33	16	102
TOTALES	1 617	1 968	2 613	2 076	2 247	2 435	2 487	2 452	2 385	1 993	2 853

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI

Del mismo modo, en abundantes estudios como el realizado por el Ministerio de Justicia *"El fenómeno del sicariato en el Perú: Estado situacional y experiencias del adolescente en conflicto con la Ley Penal sancionado por sicariato"*, la totalidad de los encuestados manifiestan tener relación con el crimen organizado. La mayoría se inició en la vida delincuencia con delitos menores previos como, por ejemplo, el robo, continuando luego con otros ilícitos como el secuestro y la extorsión.

Es claro que parte de la solución a este flagelo social recae en enfrentar el problema desde sus cimientos: brindando oportunidades a los adolescentes y jóvenes, dándoles recursos para que se desarrollen en un ambiente saludable, alejándolos de las drogas, las malas influencias y, en caso hayan caído en el mal camino, asegurar su reinserción mediante programas eficientes y centros de reeducación dignos, con miras a reparar la distorsionada visión del mundo que les conllevó a buscar una vida en el crimen.

Sin embargo, no se puede ignorar que los adolescentes son usados como punta de lanza por las organizaciones criminales, amparados por las endeble medidas socioeducativas que se les impone. Del mismo modo, más allá de los casos en los cuales el contexto disfuncional del adolescente es el principal motivo por el que estos se introducen en esta actividad ilícita, también es necesario tomar en cuenta aquellas situaciones en que la persona que, en teoría, debería velar por su bienestar y correcta formación como ciudadano, es precisamente la que lo conduce hacia el

mal camino. En efecto, nos referimos a los padres – naturales o adoptivos – y tutores del menor, los cuales estarían incurriendo en el tipo penal de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato, contemplado en el artículo 108-D del Código Penal.

Conforme lo establece actualmente el Código Penal, este artículo contempla la imposición de una pena privativa de la libertad *no menor de cinco ni mayor de ocho años*, para i. *Quien participa en una conspiración para **promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato***; y para ii. *quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario*. Así mismo, el segundo párrafo del artículo establece un agravante, el cual determina una pena de prisión *no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable*.

La normativa tiene por objetivo el establecimiento de penas privativas a la libertad para aquellos que conspiren, soliciten o realicen el delito de sicariato, es decir, no se toma en cuenta la consumación del delito: la afectación contra la vida y la salud de la víctima. Se entiende, entonces, que la aplicación de la pena actual no sea tan severa, toda vez que se castiga el planeamiento de un acto cuya consecuencia no se ha consumado.

Sin embargo, hemos de entender la situación que atravesamos en materia de seguridad ciudadana, especialmente en los casos relacionados con sicariato, por lo que resulta indispensable reconsiderar las penas establecidas el artículo 108-D. En el caso de la acción típica, la pena establece **no menos de cinco ni más de ocho años** para aquellos que cometen este delito, para la cual proponemos un aumento **de no menos de ocho y no más de diez años de pena privativa de la libertad**. De esta forma, al no superar la nueva pena el plazo de los diez años, se encuentra dentro de lo razonable al tener una pena similar a la que se tiene en otros tipos penales relacionados, tales como asociación ilícita para delinquir.

En el caso de los agravantes se tiene que establecer una pena más severa, toda vez que su aplicación depende del uso de menores de edad en la conspiración para el delito de sicariato. Nuestra propuesta, en este caso, buscaría aumentar este agravante de una pena no menor de seis ni mayor de diez años, **a aumentarla en pena privativa de la libertad de no menos de diez ni más de trece años**.

Este aumento en las penas establecidas se justifica teniendo en cuenta que estas recaen sobre aquel que usa a un menor de edad o inimputable para cometer el delito de sicariato, es decir, cadena perpetua (treinta y cinco años de prisión). Si bien es cierto que el menor, en el caso señalado, no llega a realizar el crimen determinado, hay que tomar en cuenta otros aspectos. La aplicación de la pena recae sobre quien se dedica a ***promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato***, entendiéndose dentro de estos verbos ciertas actividades que vemos con cada vez más regularidad: jóvenes y niños aprendiendo las habilidades y formas más idóneas para acabar con la vida de sus objetivos, siendo entrenados en el uso de armas de fuego o armas blancas, las cuales obtienen por estas mismas personas que los preparan en la comisión de dichos crímenes. Dicho de otro modo, quien promueve, favorece o facilita el sicariato a manos de un menor de edad, también les introduce a actividades que destruyen su formación cívica y deforman su norte moral, convirtiéndole en un criminal en potencia.

Finalmente, consideramos necesario agregar un párrafo más a dicho agravante, pues consideramos que ha de ser todavía más grave la pena que se le debe imponer al conspirador cuando entre este y los menores involucrados en la conspiración para cometer sicariato, **exista una relación parental, sea natural o putativa, o de tutoría**, en cuyo caso, **la pena que correspondería sería de entre trece a quince años**.

En efecto, el establecimiento de este párrafo implementa una penalidad más severa hacia aquel que en aprovechamiento de la relación de parentela, sea consanguínea o producto de adopción o del tutelaje, promueve, favorece, facilita u ofrece a dicho menor para la comisión del delito de sicariato. Esta sanción obedece a una problemática dentro del entorno de los sicarios adolescentes y es cuando la persona que los impulsa a cometer este ilícito no es otro que su tutor legal o progenitor.

Partimos desde el hecho que estas personas tienen una serie de obligaciones al ejercer la patria potestad o la tutela, comprendidas en los artículos 423¹ y 526² del Código Civil, las cuales incumplen al momento de impulsar a un menor a cometer un ilícito, cualquiera sea su naturaleza y su finalidad.

Sin embargo, el caso en que el tutor o progenitor promueve u ofrece a un menor bajo su cuidado para cometer el delito de sicariato resulta particularmente aberrante, pues no solo está instándole a un incapaz a acabar con una vida humana, sino que pervierte su correcto desarrollo como persona y ciudadano, empujándolo a la práctica de una actividad que menosprecia el valor de la vida de sus congéneres y con ello los principales derechos fundamentales que recoge nuestra Carta Magna, como son la defensa de la persona humana y su dignidad³, así como su derecho a la vida, la integridad moral, psíquica y física⁴, haciéndole creer que ganar dinero o bienes en base al asesinato es un camino "correcto" o "válido" para ganarse un porvenir.

¹ **Artículo 423.-** Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.

2.- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

3.- Derogado

4.- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación.

5.- Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.

6.- Representar a los hijos en los actos de la vida civil.

7.- Administrar los bienes de sus hijos.

8.- Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está a lo dispuesto en el artículo 1004.

² **Deberes del tutor**

Artículo 526.- El tutor debe alimentar y educar al menor de acuerdo a la condición de éste y proteger y defender su persona.

Estos deberes se rigen por las disposiciones relativas a la patria potestad, bajo la vigilancia del consejo de familia.

Cuando el menor carezca de bienes o éstos no sean suficientes, el tutor demandará el pago de una pensión alimenticia.

³ Art. 1 de la Constitución Política de 1993

⁴ Art. 2. 1 de la Constitución Política de 1993

II. MARCO CONSTITUCIONAL

En lo que se refiere a la modificación del artículo en cuestión, el establecimiento de penas más severas obedece a una necesidad nacida del contexto actual: la crisis de seguridad presente en nuestro país, especialmente, en las grandes urbes, donde el delito de sicariato ha aumentado de forma dramática. Hemos de tener en cuenta que si bien el delito de conspiración para cometer sicariato no implica la vulneración del bien jurídico (la vida de la víctima), también comprende una serie de conductas ilícitas.

Los años aumentados a las penas actuales no resultan desproporcionados, toda vez que no superan la máxima pena establecida en el delito de Homicidio Simple⁵, así como tampoco llega a superar la pena máxima establecida en el literal "a" del segundo párrafo del artículo 317 del Código Penal, delito de Asociación Ilícita⁶.

Los agravantes por incluir a menores de edad deben establecerse en función a los siguientes motivos. El primero es que, si bien el delito de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato no implica la consumación de dicho ilícito, sí implica la inducción y preparación de los menores en actividades peligrosas y que pervierten su formación personal. Hablamos, en efecto, de los casos en que un sujeto u organización capta, recoge o recluta a menores para prepararlos en el sicariato. Esta situación no resulta ajena a nuestra realidad. Por poner un ejemplo, este año hemos visto diversos casos que han denunciado este tipo de prácticas, como el del programa Panorama, en marzo de este año.

■ PANORAMA
FEBRERO

¡EXCLUSIVO! ESCUELA DE SICARIOS: JÓVENES ENTRENANDO EN LA OSCURIDAD PARA DISPARAR Y MATAR

Panorama muestra en exclusiva una "escuela de sicarios" donde menores de edad reciben instrucciones en el manejo de armas para cometer sus delitos.

Fuente: Panorama

⁵ Artículo 106 del Código Penal

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de seis ni mayor de veinte años**.

⁶ Artículo 317 del Código Penal: Artículo 317. – Asociación ilícita

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose, además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

- a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos (...) 108 (...)

Apenas un mes después, salió a la luz el caso de los tristemente célebres *Iluminatis del Callao*, banda criminal conformada por adolescentes y preadolescentes dedicados al sicariato:

Los niños reclutados como sicarios del Callao: se encomiendan a la Santa Muerte y viajan por todo el Perú para asesinar

La PNP capturó a los integrantes de "Los Iluminatis Chalacos", una banda criminal liderada por un menor de 14 años de edad. Todos se caracterizan por sus tatuajes y una vida de excesos financiada con el fruto de actividades ilícitas.

Fuente: Infobae

A este caso, se sumó, dos meses después, el de Christian Regalado Ballón, alias "Loco Loco", quien, tomando ventaja de los menores de edad en situación de pobreza y necesidad, así como su condición de inimputables ante la ley o, en su defecto, encontrándose dentro del menos severo régimen penal de los adolescentes, los captaba y entrenaba en el uso de las armas, para luego enviarlos a cometer asesinatos para su propio beneficio.

"Loco" cae a balazos: Capturan a delincuente que entrenaba a menores para convertirlos en sicarios

Este criminal fue capturado junto a tres menores. Uno de ellos, de tan solo 15 años, es sindicado como el autor material de 11 homicidios.

Fuente: Infobae

Por supuesto, las acciones de ambos grupos mencionados recaerían dentro del tipo penal de sicariato, toda vez que el delito ya se ha consumado, sin embargo, no debe descartarse la posibilidad de penar la preparación de menores de edad y otros inimputables por parte de estos grupos. En ese aspecto, resulta evidente que el entrenamiento y preparación de los menores para el sicariato se encuentra comprendida en los verbos "*promover, favorecer o facilitar*" dicha actividad.

En efecto, aquellos que reclutan y entrenan a los menores de edad para la realización de este tipo de actividades cumplen con todos los elementos de lo que puede considerarse "conspiración y facilitación" para el sicariato: al adiestrar a los menores en las tácticas a realizar para llevar a cabo los asesinatos, al otorgarles armas para cumplir con el encargo, así como iniciarlos en el consumo de drogas y otras sustancias para "quitarles el miedo", entre otras actividades que perjudican al menor y transforman su mentalidad en la de un asesino. Estos actos suponen una

clara vulneración a los derechos del niño y el adolescente, comprendidos en nuestra legislación nacional en la Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes, así como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, toda vez que no solo pervierten su sentido del discernimiento entre lo que es bueno y malo, así como la total devaluación de la vida humana, sino que también los expone a la realización de otras actividades ilícitas y perjudiciales para su desarrollo físico y mental.

Por otro lado, el agregado propuesto, el cual establece una pena todavía más severa, postulando un periodo carcelario **no menor de quince ni mayor de dieciocho años**, aplicable en los casos en que el conspirador tiene una relación parental o tutelar con el menor incluido en el planeamiento del delito, se encuentra justificado, si bien no en la regularidad de los casos, en la gravedad que ello implica. En este caso, dentro del rol de conspiradores de acuerdo al propio artículo 108-D, habrán de incluirse a aquellos que favorecen, facilitan u ofrecen el servicio de sicariato por parte de menores de edad que se encuentran bajo su cuidado o tutela. Como ya se ha señalado en párrafos anteriores, quienes abusan de esta relación para hacer que los menores cometan el delito de sicariato, no solamente vulneran los mencionados derechos de los menores de edad comprendidos en el Código de los Niños y Adolescentes, sino que también vulneran las obligaciones comprendidas en la normativa peruana respecto de la patria potestad y la tutela de menores. Así mismo, el aumento de penas y los agravantes se configuran de acuerdo a lo establecido en el artículo 46-D del Código Penal.

Finalmente, podría parecer que el aumento de estas penas y de sus agravantes resulta desproporcionado, sin embargo, este delito ha sido establecido y penado en otros sistemas jurídicos de forma más severa. La figura de la "Conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato" es una adaptación del *Conspiracy to Murder* (Conspiración para el asesinato) del derecho anglosajón, por lo que forma parte de la legislación penal de países tales como Australia, Canadá, Estados Unidos, Irlanda, Irlanda del Norte, Nueva Zelanda o el Reino Unido, variando en penas que van desde los 10 a 14 años hasta la cadena perpetua. Ejemplo de esto último podemos contemplarlo en la legislación canadiense:



"Conspiración"

465 (1) *Salvo disposición expresa en contrario de la ley, se aplican en materia de conspiración las siguientes disposiciones:*

(a) *toda persona que conspire con alguien para cometer un asesinato o provocar el asesinato de otra persona, ya sea en Canadá o no, es culpable de un delito procesable y puede ser condenado a una pena máxima de prisión perpetua; (...)"*

Igual es el caso de la pena establecida en el *Criminal Law Act 1977* de Reino Unido, cuya parte 1 establece las penas referidas al delito de conspiración. El numeral 3 de dicho documento establece las penas correspondientes, en base a los siguientes lineamientos:

"Penalidades por conspiración."

(1) *Una persona culpable en virtud de la sección 1 anterior por conspiración para cometer cualquier delito o delitos será susceptible, tras ser condenada en un juicio penal:*

- (a) en un caso que entre dentro de los apartados (2) o (3) a continuación, a una pena de prisión de acuerdo con el término relacionado conforme a dichos apartados con la gravedad del delito o delitos en cuestión (denominados a continuación en esta sección como el delito o delitos relevantes); y*
- (b) en cualquier otro caso, a una multa.*

El párrafo (b) anterior no debe interpretarse como un perjuicio para la aplicación de la [sección 120 del Código de Sentencias] (poder general del tribunal para multar a un delincuente condenado en juicio penal) en un caso que entre dentro de los apartados (2) o (3) a continuación:

(2) *Cuando el delito relevante o alguno de los delitos relevantes sea un delito de cualquiera de las siguientes descripciones:*

- (a)** *asesinato, u otro delito cuya pena esté fijada por ley;*
- (b)** *un delito para el cual se disponga de una pena que se extienda a cadena perpetua; o*
- (c)** *un delito punible con prisión para el cual no se haya establecido un término máximo de encarcelamiento,*

la persona condenada será susceptible de una pena de prisión de por vida".

Como puede verse, el agravamiento de las penas referidas al delito de conspiración, no obedece a un mero capricho del legislador, sino a una medida necesaria para desincentivar la comisión de este tipo de actividades. En ese sentido, nuestra normativa penal, en comparación con las de otros países resulta mucho menos severa, toda vez que se castiga el hecho ejecutado (la conspiración) y no aquel que



se buscaba ejecutar (sicariato), tal y como ocurre en los sistemas jurídicos anglosajones. Por ello, consideramos que el planteamiento del aumento de penas del tipo penal comprendido en el artículo 108-D del Código Penal se encuentra debidamente fundamentado en el presente proyecto de ley.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El cambio normativo que planteamos tendrá el siguiente efecto modificadorio en el Código Penal. Respecto al primero, se presenta la siguiente propuesta:

CÓDIGO PENAL, DELITO DE INSTIGACIÓN	
ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años: 1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato. 2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.	Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años: 1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato. 2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de trece años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable. Asimismo, la pena privativa de la libertad del conspirador será no menor de trece ni mayor de quince años si dicho menor de edad o

	<i>inimputable se encuentra bajo su patria potestad o tutela.</i>
--	---

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de las modificaciones de ley expuestas en la presente normativa, no se encuentran sujetas al aumento de gasto alguno para el erario nacional, toda vez que consisten en un agravamiento en la severidad de una pena y de una medida socioeducativa.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La emisión de esta iniciativa legislativa se encuentra vinculada y comprometida con el cumplimiento del acuerdo nacional en las siguientes políticas de Estado:

- a. La séptima política de Estado, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, toda vez que esta reforma busca consolidar una política orientada a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada; propiciar una cultura cívica de respeto a la ley, y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos.
- b. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, toda vez que esta reforma busca prevenir una forma de violencia familiar, maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, como es el insertarlos en el mundo del hampa; prevenir el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promover programas de reinserción de adolescentes infractores.